

San Juan de Pasto, 23 de octubre de 2018

Señores

**FUNDACIÓN MIS DERECHOS**

**Att: Dra. MARGOTH BOLAÑOS MORILLO y/o Dra. JESSICA GAVILANES**

Directora de la Fundación – Abogada designada

Calle 18 No. 27-74 segundo piso centro

Tel. 7363589 - 3176581517

Ciudad

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a su derecho de petición con radicación interna R002091-18.**

Respetadas Abogadas,

Reciban un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., en adelante (la "Concesionaria"), concurrimos en esta oportunidad con el objeto de ofrecerle una respuesta clara, de fondo y definitiva frente a su derecho de petición mediante el cual solicita: *"aclarar la novedad con ocasión de la versión de nuestra usuaria, quien argumenta sufrió un accidente ocasionado por un controlador de tráfico consistente en que no colocó la paleta debidamente y por tanto la señora estando transportándose en una motocicleta cuyas características me permito anexar. El día jueves 27 de septiembre siendo aproximadamente 5.00 p.m." (Sic).* En los siguientes términos;

Sea lo primero manifestarles nuestro compromiso con la ejecución del proyecto de infraestructura vial Rumichaca – Pasto, un proyecto de cuarta generación que traerá innumerables beneficios para el desarrollo y competitividad del departamento de Nariño.

En línea con lo expuesto, le informamos que la Concesionaria no se encuentra contractualmente obligada a rendir una versión sobre hechos que desconoce, de manera que, el derecho de petición por ustedes presentado se enfoca en una *"declaración de parte"*, que excede las facultades y obligaciones contractuales de esta sociedad establecidas en el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015.

Por lo tanto, quisiéramos precisar que, resulta imposible imputar responsabilidad a la Concesionaria, por los hechos presuntamente ocurridos el día 27 de septiembre de 2018, por dos razones fundamentales, en primer lugar, se trata de un hecho ajeno a nuestra voluntad, que de conformidad con lo que usted manifiesta, tuvo origen en la conducta de un tercero, que presuntamente no colocó la paleta en debida forma; en segundo lugar, porque la peticionaria no aporta suficientes elementos probatorios que permitan dilucidar el lugar y las condiciones en que se desarrollaron los hechos. Se trata en consecuencia, de



GG 781-18

un evento que de ninguna manera depende de la voluntad de la Concesionaria a cargo del corredor vial.

Finalmente, no sobra advertir que, la conducción de vehículos automotores ha sido considerada por la jurisprudencia como una actividad peligrosa y, por tanto, quien la ejerce debe hacerlo de manera responsable y diligente, previendo las diferentes circunstancias que pueden presentarse en la vía para, precisamente, poder evitar la concreción del riesgo que conlleva dicha actividad.

Cordialmente



**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
Gerente General  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A  
Proyectó: P. Basante  
Revisó: H. Méndez

**UNASEN**  
Unidad Administrativa del Sector Educativo de Nariño  
**FUNDACIÓN MIS DERECHOS**  
RECIBIDO: EVA ORTEGA  
FECHA: 24/10/18  
HORA: 05:55 p.m.

